



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

(170)

08 DE JULIO DE 2020

#### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE “RNSC 170-19 LA CIBELES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 170-19 LA CIBELES"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No.2019-460-005923-2 del 13/10/2019, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare CORNARE, remitió la documentación presentada por el señor **CARLOS IGNACIO MOLINA NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.275.884, en calidad de representante legal de la sociedad **DULCIE S.A.S**, identificada con NIT 900718655-1, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CIBELES**", a favor del predio denominado "Lote #2 Paraje Salazar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-85471, que cuenta con una extensión superficial de diez mil ciento treinta y un metros cuadrados (10.131m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Salazar, del municipio de Rionegro, departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de octubre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.401 del 09 de diciembre de 2019, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CIBELES**", a favor del predio denominado, "Lote #2 Paraje Salazar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-85471, elevada por el señor **CARLOS IGNACIO MOLINA NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.275.884.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 10 de diciembre de 2019, al señor **CARLOS IGNACIO MOLINA NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.275.884 en calidad de representante legal de la sociedad **DULCIE S.A.S**, identificada con NIT 900718655-1, a través del correo electrónico [soniajisi@yahoo.com](mailto:soniajisi@yahoo.com), aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

### **II. REQUERIMIENTOS**

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **CARLOS IGNACIO MOLINA NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.275.884, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 3454 del 04-09-1985, otorgada en la Notaria 13 de Medellín, mediante la cual se constituyeron las servidumbres de tránsito, servidumbre de agua y servidumbre de energía.*
2. *Copia de la Resolución Administrativa No. 016 del 14-03-2000, proferida por Planeación Municipal de Rionegro.*
3. *Escrito aclaratorio a través del cual se indique cuál es el área que se propone para registro como RNSC LA CIBELES, al respecto se le advierte que el área que se proponga debe ser la misma que*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 170-19 LA CIBELES"**

*se proponga en la zonificación y en cualquier caso la extensión no podrá superar el área reportada por el folio de matrícula inmobiliaria.*

4. *Copia de la Escritura Pública No. 812 del 06-04-2011, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, en aras de verificar los linderos del predio "LOTE. #2 PARAJE SAI 47AR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-85471..(...)*

*Mediante correo electrónico con radicado No.2019460011613-2 del 23/12/2019, se allegó la siguiente información:*

1. *Copia de la Escritura Pública No.3454 del 04/09/1985 otorgada por la Notaría 13 de Medellín*
2. *Oficio 2019EN033538 del 18/11/2019 de la Alcaldía de Rionegro.*

*Conforme lo anterior el grupo de trámites y evaluación ambiental, mediante oficio con radicado No. 20192300084711 del 30/12/2019, requirió al solicitante del registro allegar la documentación requerida en los numerales 3 y 4 del artículo segundo del Auto 401 del 09/12/2019:*

- *Allegar escrito aclaratorio a través del cual se indique cuál es el área que se proponen para registro como RNSC LA CIBELES, al respecto se le advierte que el área que se proponga debe ser la misma que se proponga en la zonificación y en cualquier caso la extensión no podrá superar el área reportada por el folio de matrícula inmobiliaria.*
- *Copia de la Escritura Pública No.812 del 06/04/2011 otorgada por la Notaría Segunda de Rionegro, en aras de verificar los linderos del predio "Lote #2 Paraje Salazar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-85471.*
- *Copia de la Resolución No. 235 del 2012 de la Alcaldía de Rionegro con el fin de verificar lo enunciado en el oficio 2019EN033538 del 18/11/2019 de la Alcaldía de Rionegro.*

### **III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **CARLOS IGNACIO MOLINA NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.275.884, en calidad de representante legal de la sociedad **DULCIE S.A.S**, identificada con NIT 900718655-1, a favor del predio denominado, "Lote #2 Paraje Salazar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-85471, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA CIBELES", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 170-19 LA CIBELES contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **CARLOS IGNACIO MOLINA NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.275.884, en calidad de

<sup>1</sup> "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 170-19 LA CIBELES"**

representante legal de la sociedad **DULCIE S.A.S**, identificada con NIT 900718655-1, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)."*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 170-19 LA CIBELES, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Lote #2 Paraje Salazar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-85471, elevado por el señor **CARLOS IGNACIO MOLINA NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.275.884.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CIBELES", elevado por el señor **CARLOS IGNACIO MOLINA NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.275.884, en calidad de representante legal de la sociedad **DULCIE S.A.S**, identificada con NIT 900718655-1, a favor del predio denominado "Lote #2 Paraje Salazar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-85471, que cuenta con una extensión de diez mil ciento treinta y un metros cuadrados (10.131m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Salazar, del municipio de Rionegro, departamento de Antioquía, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 170-19 LA CIBELES, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **CARLOS IGNACIO MOLINA NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.275.884, en calidad de representante legal de la sociedad **DULCIE S.A.S**, identificada con NIT 900718655-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo la señor **CARLOS IGNACIO MOLINA NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.275.884, en calidad de representante legal de la sociedad **DULCIE S.A.S**, identificada con NIT 900718655-1, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 170-19 LA CIBELES"**

establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**PARÁGRAFO-** El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDNA MARIA  
CAROLINA**

**JARRO FAJARDO**

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2020.07.07  
11:07:06 -05'00'

**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM  
Revisó: Luis Alberto Cruz Colorado – Coordinador GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC 170-19 LA CIBELES*